



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0817-2024-UNJFSC

Huacho, 06 de setiembre de 2024

VISTO:

El expediente N° 2024-058581, de fecha 16 de agosto de 2024, que contiene el Oficio N°0091-2024-THU-P-UNJFSC, suscrito por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, sobre **"Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario a los alumnos Carlos Samuel Gamboa Inti y Brayan Anthony Lugo Chinchay"**, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0; y el Decreto de Rectorado N°09849-2024-R-UNJFSC, de fecha 19 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: **"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"**.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: **"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"**.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: **"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0817-2024-UNJFSC

Huacho, 06 de setiembre de 2024

escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, manifestando que: *“habiendo tomado conocimiento del documento de la referencia, remito a su despacho el INFORME INICIAL N°001-2024-THU-P-UNJFSC, con referencia al caso de los alumnos Carlos Samuel Gamboa Inti, Brayan Anthony Lugo Chinchay, para su trámite correspondiente. Por lo tanto, adjunto al presente, toda la documentación que se tomó para la investigación, en original a fojas (83) (...)”*.

Que, en el acotado Informe Inicial N°001-2024-THU-P-UNJFSC, los miembros del Tribunal de Honor Universitario, indican que *“(…) mediante la Solicitud S/N, la cual genera el N° expediente 2023-077386, el docente Castillo Mori Francisco, realiza la denuncia contra alumnos Carlos Samuel Gamboa Inti, Brayan Anthony Lugo Chinchay por la presunta Suplantación en la Evaluación Modulo I 2023-II del curso de Prácticas Pre Profesionales. Que mediante el Oficio N°0182-2023-DEPB/FC, el Director de la Escuela Académica Profesional Biología con Mención en Biotecnología informa al Decano de la Facultad de Ciencias, sobre la irregularidad en el curso de Prácticas Pre Profesionales (Presunta Suplantación en la Evaluación). Que mediante el INFORME N°001-2024-DU-UNJFSC, del 18 de abril del 2024. El Defensor Universitario emite su Informe de denuncia por suplantación (...)”*.

Que, en el acotado informe y en el ITEM –V. “ANÁLISIS”, los Miembros del Tribunal de Honor, han consignado que: *“(…) mediante Solicitud S/N, el docente de Escuela Profesional de Biología con Mención en Biotecnología. CASTILLO MORI FRANCISCO, realiza la denuncia por la presunta Suplantación en la Evaluación Modulo I 2023-II, por tanto se le da de conocimiento al Rector de esta Casa Superior y SOLICITA SE DISPONGA EL INICIO DE ACCIONES INMEDIATAS EN RELACIÓN A DENUNCIA DEL DOCENTE POR LA PRESUNTA SUPLANTACIÓN EN LA EVALUACIÓN MODULO I 2023-II DE PARTE DE LOS ALUMNOS CARLOS SAMUEL GAMBOA INTI, BRAYAN ANTHONY LUGO CHINCHAY, SE DERIVE AL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO; PARA LA INDAGACIÓN Y ACTUACIÓN INMEDIATA, correspondientes con respecto a la denuncia hecha por el docente Castillo Mori Francisco, contra los alumnos Carlos Samuel Gamboa Inti, Brayan Anthony Lugo Chinchay, debiéndose iniciar el procedimiento establecido (...)”*.

Que, se agrega en dicho informe, en el ITEM – VI “IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA”, que: *“(…) mediante el Oficio N°0182-2023-DEPB/FC, el Director de la Escuela Académica Profesional Biología con Mención en Biotecnología informa al Decano de la Facultad de Ciencias, sobre la irregularidad en el curso de Prácticas Pre Profesionales (Presunta Suplantación en la Evaluación). El docente a cargo del curso de Practicas Pre Profesionales del X ciclo Dr. Francisco Castillo More de la Escuela de Ingenieros de Alimentos, que dirijo, envía el Informe sobre suplantación en evaluación en el Módulo I- 2023-2. 2.1 Que,*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0817-2024-UNJFSC

Huacho, 06 de setiembre de 2024

el día 16 de octubre el docente en mención procede a evaluar a los alumnos sobre cómo les va en el desarrollo de prácticas. 2.2 Que, se da cuenta que el alumno matriculado LUGO CHINCHAY, BRAYAN ANTHONY, ha sido suplantado por el estudiante GAMBOA INTI SAMUEL del IX ciclo. 2.3 Que, el docente en mención me informo del caso, donde me apersono a la clase del lunes 23 de octubre para establecer y conversar con el alumno LUGO CHINCHAY, BRAYAN ANTHONY, porque me informaron que iba a llegar ese día, pero no asistió. 2.4 Que, el mismo día 23 de octubre, se les remitió a los alumnos involucrados a sus correos institucionales: (...) una citación para esclarecer los hechos. Fecha de citación miércoles 25 de octubre del 2023 a las 4.00 pm en la Oficina de la Dirección de Escuela. 2.5 Que, con fecha 24 de octubre, confirma asistencia a reunión el alumno GAMBOA INTI, SAMUEL. 2.6 Que, el alumno LUGO CHINCHAY, BRAYAN ANTHONY el 24 de octubre contesta al correo que no puede asistir a la reunión por problemas económicos, por estar realizando sus prácticas en la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto. 2.7 Que, el docente del curso formaliza la situación académica ocurrida y, pide sanción que corresponde de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Académico General y en el Estatuto de la Universidad, por la falta de respeto y haber denigrado la imagen del docente. (...) 2.10 Que, el alumno BRAYAN ANTHONY, LUGO CHINCHAY remite el 10 de noviembre al correo institucional de la Escuela dos archivos adjuntos (...) **El Defensor Universitario opina:** 1. Que efectivamente existen hechos que atentan contra la moral, la ética y el respeto entre personas y que este accionar cometido por los denunciados: Samuel Gamboa Inti (suplantador) y Brayan Anthony Lugo Chinchay (suplantado) deben ser sancionados. 2. Que estos actos de suplantación a evaluación, que atentan contra la moral, la ética y el respeto, están contemplados como sanciones: Ley Universitaria N°20320, Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión: CAPITULO IV. PROHIBICIONES Art. 363°-3; Art. 382° Sanciones para estudiantes, numeral 2, inciso c), i), j) y Reglamento de Defensoría Universitaria. 3. Que en nuestra casa de estudios es un principio mantener el respeto, la ética y moral ante los miembros de la comunidad universitaria, y que este hecho materia de la denuncia no se pueden permitir; esta Oficina opina que los denunciados, deben ser sancionados de acuerdo a Ley, y que quede como precedente para que nunca se vuelva cometer (...).

Que, en el ITEM – VII “NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA”, precisa que: “(...) se obtiene presunciones de faltas administrativas disciplinarias en las que habrían incurrido los alumnos **Carlos Samuel Gamboa Inti, Brayan Anthony Lugo Chinchay**, opinando que presuntamente existe efectivamente las faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en la Ley Universitaria 30220 en cuanto se refiere a sus deberes de función para con la institución contempladas en el artículo 99° deberes de los alumnos. numerales 99.1) “**Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho**” y el 99.3) “**Cumplir con esta ley y con las normas internas de la Universidad**”, concordante con el artículo 357° del Estatuto Universitario en su, numeral 1.) “**Respetar y cumplir la constitución política, el estado de derecho, la ley universitaria 30220, el presente estatuto de la Universidad y demás normas legales**”. Concordante con el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Tribunal de Honor Universitario en su artículo 24°, numeral 6, señala que son faltas atribuibles





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0817-2024-UNJFSC

Huacho, 06 de setiembre de 2024

a los estudiantes **"Suplantar a otro estudiante tomando su lugar en los exámenes escritos y orales.** Por lo tanto, se debe señalar que los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a Procedimientos Administrativos Disciplinarios y sujetos a sanción. Encontrándonos ante la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 382° del Estatuto Vigente de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión para los procedimientos administrativos disciplinarios a los alumnos, por los hechos cometidos las posibles sanciones a aplicarse, prescribe las siguientes sanciones: Separación hasta por dos (02) ciclos académicos; para las infracciones graves. Respecto a la posible Sanción la Ley Universitaria 30220 en el artículo 101°, numeral 101.2. concordante con el artículo 382° del Estatuto Vigente señala la **"Separación hasta por (02) ciclos periodos lectivos)".**

Que, al respecto, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, concluyen: "(...) en sesión de fecha 08 de agosto del 2024 a horas 11:00am, ante las evidencias presentadas como medios de prueba a la evaluación realizada y la calificación pertinente; acuerda por **UNANIMIDAD** que existen suficientes elementos de prueba para determinar la presunción de la comisión de falta a sus deberes de estudiantes universitarios por lo que se deberá **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOS**, a los alumnos **Carlos Samuel Gamboa Inti, Brayan Anthony Lugo Chinchay**, estudiantes de a la Facultad de Ciencias – Estudiante de la Escuela Académica Profesional Biología con Mención en Biotecnología, pues habrían incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en el artículo 99° deberes de los alumnos. numerales 99.1) **"Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho"** y el 99.3) **"Cumplir con esta ley y con las normas internas de la Universidad"**, concordante con el artículo 357° del Estatuto universitario en su, numeral 1.) **"Respetar y cumplir la constitución política, el estado de derecho, la ley universitaria 30220, el presente estatuto de la Universidad y demás normas legales"**. Concordante con el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Tribunal de Honor Universitario en su artículo 24°, numeral 6, señala que son faltas atribuibles a los estudiantes **"Suplantar a otro estudiante tomando su lugar en los exámenes escritos y orales.** Por lo tanto, se debe señalar que los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a procesos disciplinarios y sujetos a sanción".

Que, en ese extremo, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, mediante el informe de visto, recomiendan que: **"Primero:** Este Tribunal **RECOMIENDA** en el presente caso, **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los alumnos **CARLOS SAMUEL GAMBOA INTI, BRAYAN ANTHONY LUGO CHINCHAY**, estudiantes de a la Facultad de Ciencias – Estudiante de la Escuela Académica Profesional Biología con Mención en Biotecnología, quienes habrían incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en la Ley Universitaria N° 30220 en cuanto se refiere a sus deberes de función para con la institución contempladas en el artículo 99° deberes de los alumnos. numerales 99.1) **"Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho"** y el 99.3) **"Cumplir con esta ley y con las normas internas de la Universidad"**, concordante con el artículo 357° del Estatuto universitario en su, numeral 1.) **"Respetar y cumplir la constitución política, el estado de derecho, la ley universitaria 30220, el presente estatuto de la Universidad y demás**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0817-2024-UNJFSC

Huacho, 06 de setiembre de 2024

normas legales". Concordante con el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Tribunal de Honor Universitario en su artículo 24°, numeral 6, señala que son faltas atribuibles a los estudiantes **"Suplantar a otro estudiante tomando su lugar en los exámenes escritos y orales"**.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, mediante Decreto de Rectorado N°09849-2024-R-UNJFSC, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, determina: **"Se deriva el expediente conteniendo el informe inicial remitido por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario para la emisión de la resolución rectoral"**.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-

APERTURAR, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los estudiantes **CARLOS SAMUEL GAMBOA INTI** y **BRAYAN ANTHONY LUGO CHINCHAY**, de la Escuela Académica Profesional Biología con Mención en Biotecnología de la Facultad de Ciencias, por presunta falta de carácter administrativo disciplinario, contenido en la Ley Universitaria N°30220, artículo 99° deberes de los estudiantes, numeral 99.1) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", y el numeral 99.3° "Cumplir con esta ley y con las normas interna de la Universidad"; esto en concordancia con el Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior de Estudios, artículo 357°, numeral 1 "Respetar y cumplir la Constitución Política del Perú, el Estado de Derecho, la Ley Universitaria N°30220, el presente Estatuto, Reglamentos de la Universidad y demás normas legales"; así también el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Tribunal de Honor Universitario en su artículo 24°, numeral 6, señala que son faltas atribuibles a los estudiantes "Suplantar a otro estudiante tomando su lugar en los exámenes escritos u orales".

Artículo 2°.-

DISPONER, que el Tribunal de Honor Universitario requiera o recabe de la Oficina de la Secretaría General, fotocopia o copia digital de la presente resolución y de sus actuados a fin de dar mérito a lo dispuesto en el artículo que precede y actúe en el presente proceso administrativo sancionador, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 3°.-

NOTIFICAR, a los estudiantes **CARLOS SAMUEL GAMBOA INTI** y **BRAYAN ANTHONY LUGO CHINCHAY**, de la Escuela Académica Profesional Biología con Mención en Biotecnología de la Facultad de Ciencias, la presente





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0817-2024-UNJFSC

Huacho, 06 de setiembre de 2024

resolución con el íntegro de todos los actuados, lo que consta de 90 folios (incluido el presente acto administrativo); otorgándole el plazo de **05 días hábiles**, el cual se computa -se inicia- desde el día siguiente de efectuada la notificación del presente acto resolutivo, para los efectos que realice los descargos que considere pertinentes ante el Tribunal de Honor Universitario; plazo que puede ser prorrogado a solicitud expresa del administrado.

Artículo 4°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias y dependencias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/mcdm.-



Dr. CESAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes
copia de la **RESOLUCION RECTORAL N° 0817-2024-
UNJFSC** que es la transcripción oficial del original de la
Resolución respectiva.

Huacho, 06 de Setiembre del 2024

Atentamente,

Dr. **LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO**
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 23

RECTORADO
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
FACULTAD DE CIENCIAS
E.P DE BIOLOGIA CON MENCIÓN EN BIOTECNOLOGIA-FACULTAD CIENCIAS
OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS
DEPARTAMENTO ACADEMICO DE BIOLOGIA-FACULTAD CIENCIAS
GAMBOA INTI, CARLOS SAMUEL
LUGO CHINCHAY, BRAYAN ANTHONY
CASTILLO MORI, FRANCISCO
ARCHIVO
- / STD2775